



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada DOS (02) de MAYO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado (a) CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202200874 00** formulada por **JOSÉ LUIS CARREYO LLOVERA** contra **JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y OTROS**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No.
11001310302520180043100**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 04 DE MAYO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 04 DE MAYO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

INGRID LILIANA CASTELLANOS PUENTES

ESCRIBIENTE

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación 110012203000 2022 00874 00

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por **JOSÉ LUIS CARREYO LLOVERA** contra el **JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES** y **CARLOS HERNANDO FORERO SANTOS**.

VINCÚLESE a la empresa **DISTRIBUIDORA DE ACEROS Y METALES S.A.S. DAMETALES S.A.S.**

Líbrese oficio a los convocados para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se les remite, se pronuncien en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Niégrese la medida provisional deprecada, por cuanto de los elementos de juicio que obran en el plenario no es posible dilucidar el presunto acto que estaría afectando las prerrogativas fundamentales del accionante, cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa su situación y no pueda esperar la resolución de instancia.

Ordenase al Funcionario remitir las piezas que estime pertinentes del expediente **11001310302520180043100**. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas. Por su conducto notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Prevéngaseles que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

Firmado Por:

Clara Ines Marquez Bulla
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a642ef366ea1236ae62bd0c82265d6cd39da09cc3a140ac3d7d4931c05e6f019**

Documento generado en 02/05/2022 02:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTA D.C. (REPARTO).**

E. S. D.

| | | |
|--------------|------------|---|
| REF.: | Radicación | |
| | Proceso | ACCION DE TUTELA |
| | Accionante | JOSE LUIS CARREYO LLOVERA |
| | Accionado | CARLOS HERNANDO FORERO SANTOS JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. ALCALDIA LOCAL MARTIRES |

JOSE LUIS CARREYO LLOVERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., de nacionalidad venezolana, identificado con Permiso Especial de Permanencia No. 936370902071976 expedido por Migración Colombia, respetuosamente acudo ante su Despacho para interponer **ACCION DE TUTELA** contra el Señor **CARLOS HERNANDO SANTOS FORERO**, el **JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.** y la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA DE MARTIRES** en Bogotá D.C., por **VIOLACION AL DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO**, contemplado en el **ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION NACIONAL**, con fundamento en los siguientes ...

HECHOS

1. Soy empleado de la empresa **DISTRIBUIDORA DE ACEROS Y METALES SAS - DAMETALES SAS**, ubicada e Bogotá en la Calle 8 No. 28-76, desde el 20 de enero de 2022, devengado el salario mínimo legal vigente, del cual derivo mi sustento y el de mi familia.
2. Sobre el inmueble donde actualmente funciona La empresa **DISTRIBUIDORA DE ACEROS Y METALES SAS - DAMETALES SAS** existe un proceso de restitución de inmueble arrendado seguido ante el **JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, radicado bajo el No. **1100131030002520180043100** por **CARLOS HERNANDO SANTOS FORERO** contra **PLASMAHIERROS SAS Y OTROS**.
3. En el mencionado proceso se ordenó la restitución del inmueble y para tal efecto se comisionó a la **ALCALDIA LOCAL DE MARTIRES** mediante Despacho Comisorio No. 44 para que realizara la diligencia de lanzamiento.

4. El día 2 de marzo de 2022 se inició la práctica de la diligencia en el inmueble que actualmente no está ocupado por ninguno de los demandados sino por la empresa **DISTRIBUIDORA DE ACEROS Y METALES SAS - DAMETALES SAS**, quien no se opuso a la diligencia pero solicitó a través de su representante legal **JOSE RAUL PIÑARETE OLAYA** tiempo de noventa (90) días hábiles para poder trasladar la empresa que cuenta con maquinaria pesada, poder conseguir una bodega que se adapte a sus necesidades y de esa forma continuar la operación y garantizar el derecho al trabajo de quienes conformamos la planta de personal, petición que le fue negada por el apoderado del demandante y por el funcionario encargado, por lo que se le otorgó un plazo de sesenta (60) días calendario, es decir hasta el día 2 de mayo de 2022 para entregar la bodega desocupada.

5. El representante legal de la empresa **DISTRIBUIDORA DE ACEROS Y METALES SAS - DAMETALES SAS** ha efectuado todas las gestiones necesarias para conseguir una bodega en arrendamiento, en la cual sea posible desarrollar su objeto social y garantizar el empleo a las seis (6) personas que conformamos la planta de personal y tan pronto la consiguió, inició las gestiones ante la inmobiliaria **CORREDOR Y GOMEZ FINCA RAIZ SAS**, donde se está realizando el estudio de los documentos necesarios para celebrar el contrato de arrendamiento.

6. Ante la **ALCALDIA LOCAL DE MARTIRES** la empresa **DISTRIBUIDORA DE ACEROS Y METALES SAS - DAMETALES SAS** radicó una solicitud de aplazamiento de la diligencia de entrega por 30 días para tener el tiempo necesario para trasladar la empresa, la cual no ha sido atendida a pesar de la urgencia y de lo que implica el traslado de maquinaria y que significa el cierre de la empresa con consecuencias como la pérdida del trabajo por quienes conformamos su planta de personal.

7. El representante legal también acudió ante el Señor **CARLOS HERNANDO FORERO SANTOS** para que ampliara el plazo pero su apoderado se negó rotundamente.

8. La entrega del inmueble en la fecha prevista implica el cierre total de la empresa y en consecuencia la pérdida del trabajo para sus empleados, quienes subsistimos del mismo.

9. La negativa por parte de los accionados a extender el plazo por 30 días más es violatoria del derecho al trabajo de quienes subsistimos de este empleo y de mi familia que depende en todo de mí.

10. Bajo juramento manifiesto que no he interpuesto ninguna acción de tutela por los mismos hechos.

NORMAS VIOLADAS

Derecho fundamental al debido proceso consagrado en el Art. 25 de la C.N.

PRUEBAS

1. Copia de la diligencia de restitución realizada el 2 de marzo de 2022.
2. Copia de la petición presentada por mi patrono.

PETICION

Respetuosamente solicito a la Honorable Sala amparar el derecho al trabajo contemplado en el Art. 25 de la Constitución Nacional y en tal virtud ordenar al **CARLOS HERNANDO SANTOS FORERO**, el **JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.** y la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA DE MARTIRES**, suspender la diligencia de restitución por treinta (30) días mas para que la empresa **DISTRIBUIDORA DE ACEROS Y METALES SAS - DAMETALES SAS** pueda efectuar el traslado de sus instalaciones y de esa forma garantizar el empleo al suscrito.

MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente solicito ordenar a la **ALCALDIA LOCAL DE MARTIRES** suspender el trámite del Despacho Comisorio No. 44 mientras se se produce el fallo de la presente acción.

NOTIFICACIONES

1. **JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, en la Carrera 10 No. 14-33 de Bogotá D.C., correo electrónico: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. **ALCALDIA LOCAL DE MARTIRES** en la Calle 19 No. 28-80 de Bogotá D.C., correo electrónico notificacionesjudiciales@martires.gov.co
3. **CARLOS HERNANDO FORERO SANTOS** en la Carrera 49 no. 93-41 de Bogotá D.C., correo electrónico carforsan@gmail.com

2. El suscrito en la Calle 8 No. 28-76 de Bogotá D.C., Teléfono 3016051908.

De los Honorables Magistrados, respetuoso saludo.

Carreyo
JOSE LUIS CARREYO LLOVERA
PEP No. 936370902071976



da-metales

DISTRIBUIDORA DE ACEROS Y METALES S.A.S

NIT.900491313-0

SEÑORES:

ALCALDIA LOCAL MARTIRES.

Dr. JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN

Bogotá. 28 Abril 2022.

29/4/22, 8:53

Sticker web

Alcaldía Local de Martires

R No. 2022-641-002373-2

2022-04-29 08:52 - Folios: 2 Anexos: 0

Destino: Area de Gestion Publica

Rem D: JOSÉ RAUL PIÑARETE



<https://cdi.gobiernobogota.gov.co/cdi/radi...> 1/1

DILIGENCIA: ENTREGA BODEGA CALLE 8 #28-76


PROCESO No 11001310302520180043

Por medio de la presente le **SOLICITO** comedidamente me pueda dar un plazo de 30 días más para poder cumplir con la entrega del predio ubicado en la calle 8 # 28-76, el cual me había comprometido a entregar desocupado el día 2 de mayo de 2022, esta petición la hago debido a que no ha sido posible encontrar un predio para poder trasladar la empresa DAMETALES SAS. Los trámites con las inmobiliarias -aseguradoras por concepto de arrendamiento en este momento se han convertido demasiados engorrosos, estrictos y demorados en dar respuestas a mi solicitud. Nos encontramos en el debido trámite y a la espera del resultado con dos inmobiliarias las cuales ya tienen la documentación requerida. Esta es la razón puntual por la cual le pedimos señor Alcalde nos conceda este tiempo y poniendo a su consideración este momento coyuntural por el que estamos atravesando quienes queremos hacer empresa.

Igualmente también le pedimos tener en cuenta que tenemos contratos vigentes y con empleados los cuales se encuentran realizando su trabajo y a los cuales no puedo despedir en este momento.

Agradecemos su valiosa colaboración y pronta respuesta

Cordial Saludo,


DAMETALES SAS
NIT. 900.491.313-0

JOSE RAUL PIÑARETE OLAYA

Representante legal.



Anexo, copia diligencia
+57 311 592 7221
+57 317 855 9295



dametales.sas@gmail.com



Calle 8 N° 28-76
Barrio Ricaurte

Copia

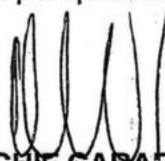



DILIGENCIA: ENTREGA
JUZGADO: 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PROCESO: NO. 11001310302520180043
DEMANDANTE: CARLOS HERNANDO FORERO SANTOS
DEMANDADO: JORGE ELIECER VEGA PEDRAZA
DESPACHO COM: 44

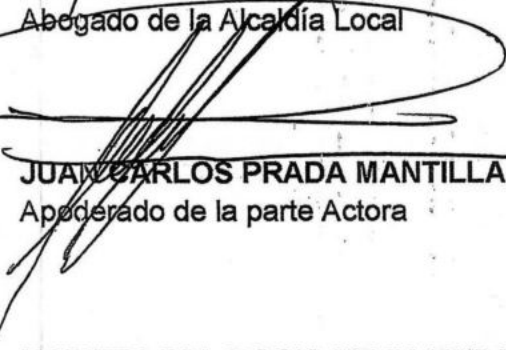
En Bogotá, D.C. a los **DOS (02)** días del mes de **MARZO** de Dos Mil Veintidós (2022), siendo el día y hora señalados mediante auto anterior para llevar a cabo diligencia de **ENTREGA**, ordenada por el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá dentro del Despacho comisorio y proceso de la referencia, al Despacho se hace presente el Dr. **ELVIS ALEXANDER TORO COSSIO**, quien se identifica con la C.C. No. 1.076.382.761 de Bogotá, T.P No. 304.767 del C.S.J. que a su vez le sustituye poder en la diligencia al Dr. **JUAN CARLOS PARDA MANTILLA** identificado con C.C No. 79.327.455 de Bogotá T.P No. 160.365 del C.S.J., qu'en actuará en calidad de apoderado de la parte actora y a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia. El suscrito Alcalde Local de Los Mártires Dr. **JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN**, de manera virtual y en compañía presencial del Dr. **ANDRÉS CRUZ CASTAÑEDA** Abogado de la Alcaldía Local y la Señorita **GINA PAOLA ALBARRACIN**, Apoyo a la Gestión de la Alcaldía Local, proceden a trasladarse a la, **CALLE 8 No 28-76** nomenclatura actual, de esta ciudad.- Acto seguido el Despacho procede a alinear e identificar el inmueble objeto de diligencia, **LINDEROS GENERALES** así: **NORTE.-** Con propiedad que formo el lote 371 de la urbanización, **- SUR.-** O frente con la Calle 8, **ORIENTE.-** Propiedad que formo el lote # 38 del plano de la urbanización o Bodega de Néstor Forero.- **OCCIDENTE.** Con la propiedad que formaron los lotes 374 y 375, 382 de la citada urbanización. El Despacho da por plenamente identificado el inmueble objeto de diligencia. Al momento del ingreso lo señores **JOSE RAUL PIÑARETE OLAYA**, **WIGGI ENRIQUE PIÑEROS MENDEZ** y el Dr. **JUAN CARLOS PRADA MANTILLA**, manifiestan su ánimo conciliatorio- En el sitio somos atendidos y nos permite el ingreso la Señora, **MARITZA DEL ROCIO MEJIA TARAZONA** (Demandada), que no presenta su documento y abandona la diligencia y el Sr. **JOSE RAUL PIÑARETE OLAYA** identificado con C.C No. 79.576.387 de Bogotá (Sub arrendatario Primer Piso), además, el señor **WIGGI ENRIQUE PIÑEROS MENDEZ** identificado con C.C No. 1.127.357.369 de Bogotá (Sub arrendatario Segundo Piso). El Sr. **JOSE RAUL PIÑARETE OLAYA** enterado del objeto de la presente diligencia **MANIFIESTA** "Me comprometo en entregar el inmueble libre de personas animales y cosas en un tiempo de 60 días calendario, según el cuerdo realizado con el Dr. **JUAN CARLOS PRADA MANTILLA**", el señor **WIGGI ENRIQUE PIÑEROS MENDEZ**, enterado del objeto de la presente diligencia **MANIFIESTA** "Me comprometo en entregar el inmueble libre de personas animales y cosas en un tiempo de 60 días calendario, según el cuerdo realizado con el Dr. **JUAN CARLOS PARDA MANTILLA**".- **Se deja constancia de que las partes llegan a un acuerdo de entrega, de no ser cumplido el termino quedan avisados y notificados para la diligencia de entrega para el mes de Mayo.-** No es más.-El Despacho corre traslado de lo anterior al Señor apoderado de la parte Demandante, quien **MANIFIESTA:** "Manifiesto al despacho que se fije nueva fecha para realizar la diligencia, el día de la entrega pactado en este documento y en el cual no se aceptara ningún tipo de oposición independientemente de quien se encuentre ocupando el predio, lo cual es fundamental para la defensa de los intereses de mi cliente".- Acto seguido el Despacho teniendo en cuenta que somos atendidos por el demandada y a que no se ha presentado oposición legal alguna a la presente diligencia, a que el inmueble ha sido plenamente identificado procede a **SUSPENDER LA**



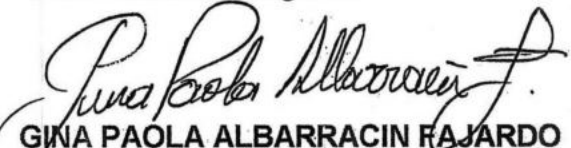
ENTREGA del inmueble ubicado **CALLE 8 No 28-76.-** por consiguiente se conmina a quien atiende la diligencia que proceda a la desocupar de personas y animales y cosas el bien inmueble objeto de la presente diligencia y teniendo en cuenta el plazo otorgado por la parte actora se procede a suspender la presente diligencia para continuarla en el mes de Mayo. Advirtiendo a los ocupantes del mismo que la fecha y hora indicados deberá haberse hecho entrega del inmueble, de lo contrario se procederá al desalojo por la fuerza sin que se pueda alegar violación a sus derechos, igualmente en la fecha indicada no se podrá dejar solo el inmueble por cuanto se procederá al allanamiento, y al desalojo, no se podrán dejar menores de edad porque se procederá a dejar a disposición de ICBF y policía de Infancia y Adolescencia a fin de obtener la desocupación del inmueble.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella han intervenido el día **02 de Marzo de 2022.**



JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN
Alcalde Local de Los Mártires


ANDRÉS CRUZ CASTAÑEDA
Abogado de la Alcaldía Local


JUAN CARLOS PRADA MANTILLA
Apoderado de la parte Actora

MARITZA DEL ROCIO MEJIA TARAZONA
Quien atendió la diligencia


GINA PAOLA ALBARRACIN FAJARDO
Apoyo a la Gestión de la Alcaldía Local


JOSE RAUL PIÑARETE OLAYA
Representante legal de la empresa Damelates sas


WIGGI ENRIQUE PINERES MENDEZ
Subarrendatario